



CONTRATO AD099/18

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCEATIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que mediante formato de solicitud de adquisición para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, solicitó la autorización para llevar a cabo la adquisición de refacciones de frenos, embragues, rodamientos, suspensión, refacciones varias, acumuladores, refacciones de afinación, refacciones de motocicleta y refacciones del sistema eléctrico para el parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto, a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa, cuya justificación radica en que la adquisición de dichos bienes son necesarios para poder llevar a cabo el mantenimiento de los vehículos ligeros propiedad del Municipio, con el propósito de mantener en óptimas condiciones el parque vehicular en comento, lo anterior en tanto se lleva a cabo el procedimiento de licitación pública respectivo.
- II.** Que con fecha 18 de Enero de 2018, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria No. 01/18 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó llevar a cabo la adquisición de refacciones de frenos, embragues, rodamientos, suspensión, refacciones varias, acumuladores, refacciones de afinación, refacciones de motocicleta y refacciones del sistema eléctrico para el parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, a través del procedimiento de adjudicación directa, mediante contrato abierto, de conformidad con el artículo 31, fracción II, inciso b), 51, 101 numeral 1 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- III.** Consecuentemente, se procedió a la elaboración de este instrumento atendiendo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con el propósito de determinar los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES**.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; en específico, en la siguiente cuenta **51351050001-35501;**
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR"** los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la escritura pública número 2,327, volumen 51, de fecha 23 de Octubre de 1953, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Ornelas K., Notario Público número 13, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 136 a folios 126 del Libro 78 de la Sección de Comercio, de fecha 13 de Enero de 1954. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. Que mediante escritura pública número 1,786, de fecha 21 de Octubre de 1978, ante el Lic. José Antonio Lascrain y Osio, en ese entonces Notario Público número 21, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de Septiembre de 1978, en la cual se resolvió prorrogar la duración de la empresa así como la autorización al aumento de su capital social; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 266 a folios 59 del Libro 243 de la Sección de Comercio, de fecha 07

de Diciembre de 1978. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

3. Que mediante escritura pública número 4,461 volumen 73, de fecha 6 de Diciembre de 1984, ante el Lic. José R. Miller Hermosillo, en ese entonces Notario Público número 2, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de Septiembre de 1983, en la cual se adoptó el régimen de Capital Variable; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo número 854 a folio 185 del Libro 372 de la Sección de Comercio, de fecha 24 de Enero de 1985. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. Que la C. Blanca Patricia Rubio Rivas tiene las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato tal como lo acredita mediante la Escritura Publica número 6,887, volumen 281 de fecha 19 de Febrero de 2013 ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público número 24, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se otorga un poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y un poder cambiario con facultades para emitir, suscribir, librar, avalar y endosar Títulos de Crédito; facultades que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
6. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
7. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **ARE830926 GL8**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
8. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número **11,666**;
9. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
10. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
11. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar los **BIENES** al **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las **PARTES** celebran un contrato abierto a precios unitarios por **BIENES** adquiridos; obligándose el **PROVEEDOR** a entregar a favor del **MUNICIPIO** los **BIENES** que se describen en la cláusula segunda, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley que nos ocupa;

ADQUISICIÓN DE ACUMULADORES Y REFACCIONES DE AFINACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR LIGERO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Para la entrega de los **BIENES** se deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. La entrega de los **BIENES** se realizará entre el periodo comprendido entre el **18 (Dieciocho) de Enero de 2018** y hasta el **14 (Catorce) de Febrero de 2018**.
2. **"EL PROVEEDOR"** deberá de entregar los **BIENES** conforme le sea solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor y en el lugar que este último le indique.
3. Los **BIENES** a ser adquiridos deberán de contar con las siguientes características y precios unitarios, los cuales se describen a continuación:

Acumuladores:

MARCA	NUMERO DE PARTE	CA 0 °C	CCA -18 °C	CAPACIDAD RESERVA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
		Amperes	Amperes	Minutos	
RENO	R-24	662	530	90	\$785.81
RENO	R-34	750	600	110	\$1,191.24
RENO	R-35	718	575	100	\$1,114.06
RENO	R-65	1050	850	150	\$1,897.61
RENO	R-75	718	575	105	\$1,052.90
RENO	R-99	487	390	65	\$1,289.82
RENO	R-34/78	1000	750	115	\$1,285.28
RENO	R-48/91	1000	750	115	\$2,485.52
RENO	R-LNS40/NS40	400	320	55	\$1,132.08
RENO	R-22F	562	450	75	\$778.53
RENO	R-75/86	812	650	93	\$1,105.52
RENO	R-49	1062	850	150	\$ 2,051.28

Refacciones de afinación:

ARTICULO SOLICITADO			MARCA OFERTADA	NUMERO DE PARTE	PRECIO UNITARIO CON IVA
FILTRO DE ACEITE	AC DELCO	PF1233M	LTH	156	\$33.09
FILTRO DE ACEITE	AC DELCO	PF46M	LTH	44	\$10.60
FILTRO DE ACEITE	AC DELCO	PF47M	LTH	46	\$31.92
FILTRO DE ACEITE	AC DELCO	PF48M	LTH	406	\$43.99
FILTRO DE ACEITE	AC DELCO	PF63E	LTH	38	\$10.21
FILTRO DE ACEITE	MOPAR	04105409AC	LTH	58	\$61.64
FILTRO DE ACEITE	MOPAR	05281090BA	LTH	81	\$12.52
FILTRO DE ACEITE	MOPAR	04884899AB	LTH	68	\$51.57
FILTRO DE ACEITE	MOTORCRAFT	MFL820	LTH	68	\$51.57
FILTRO DE ACEITE	MOTORCRAFT	MFL400A	LTH	58	\$61.64
FILTRO DE ACEITE	MOTORCRAFT	MFL820	LTH	68	\$51.57
FILTRO DE ACEITE	MOTORCRAFT	AA5Z6714A	LTH	405	\$63.70
FILTRO DE ACEITE	MOTORCRAFT	MBE8Z6731AB	LTH	58	\$61.64
FILTRO DE ACEITE	RENAULT	1520800QAC	LTH	291	\$16.23
FILTRO DE ACEITE	NISSAN	152089E01A	LTH	91	\$39.75
FILTRO DE ACEITE	NISSAN	15208F4301	LTH	156	\$32.14
FILTRO DE ACEITE	NISSAN	15208BN30A	GONHER	GP171	\$56.55
BUJIA	AC DELCO	12568387	AUTOLITE	XP605	\$94.50
BUJIA	AC DELCO	19256067	AUTOLITE	605	\$29.59
BUJIA	AC DELCO	12622441	AUTOLITE	XP6043	\$143.82
BUJIA	GM	93206675	AUTOLITE	63	\$32.94
BUJIA	GM	94535748	AUTOLITE	63	\$32.94
BUJIA	MOPAR	SP00RE16MC	AUTOLITE	APP5263	\$33.66
BUJIA	MOPAR	SPRE14MCC4	AUTOLITE	APP5263	\$33.66
BUJIA	MOPAR	SPRC12MCC4	AUTOLITE	AP5325	\$63.31
BUJIA	MOPAR	SPLZFR5C11	AUTOLITE	985	\$16.56
BUJIA	FORD	1493001	AUTOLITE	APP5263	\$33.66
BUJIA	MOTORCRAFT	MAGSF32PM	AUTOLITE	606	\$47.92
BUJIA	MOTORCRAFT	MAGSF34FM	AUTOLITE	5144	\$31.74
BUJIA	MOTORCRAFT	MHJFS24FP	AUTOLITE	APP5463	\$78.62
BUJIA	MOTORCRAFT	MCYFS12FS	AUTOLITE	APP5363	\$62.37
BUJIA	MOTORCRAFT	MCYFS12Y1	AUTOLITE	APP5363	\$62.37
BUJIA	RENAULT	2240100QAB	RENAULT	2240100QAB	\$55.80
BUJIA	NGK	PLZKAR6A-11	AUTOLITE	APP5683	\$92.30
BUJIA	NGK	224011KC1C	AUTOLITE	985	\$16.24
BUJIA	NGK	2240155Y15	AUTOLITE	3924	\$24.80

BUJIA	NGK	224015M015	AUTOLITE	APP5683	\$92.30
BUJIA	NGK	224018H515	AUTOLITE	APP5325	\$63.31
BUJIA	NGK	22401CK818	AUTOLITE	APP5683	\$92.30
FILTRO DE GASOLINA	AC DELCO	93429348	LTH	66G	\$14.33
FILTRO DE GASOLINA	GM	96335719	LTH	419G	\$17.53
FILTRO DE GASOLINA	AC DELCO	93429346	LTH	46G	\$34.29
FILTRO DE GASOLINA	AC DELCO	93429345	LTH	64G	\$43.46
FILTRO DE GASOLINA	MOTORCRAFT	MFG986B	LTH	986G	\$79.50
FILTRO DE GASOLINA	MOTORCRAFT	MFG872	LTH	1872G	\$53.39
FILTRO DE GASOLINA	MOTORCRAFT	M2C5Z9155BC	ROADSTAR	238G	\$29.16
FILTRO DE GASOLINA	RENAULT	164000QAA	LTH	190G	\$13.67
FILTRO DE GASOLINA	NISSAN	16400F4000	LTH	137G	\$62.29
FILTRO DE GASOLINA	NISSAN	16400F4202	LTH	137G	\$62.29
CABLES DE BUJIAS	AC DELCO	19192681	GARLO	3155	\$274.75
CABLES DE BUJIAS	GM	96288956	GARLO	271	\$260.07
CABLES DE BUJIAS	AC DELCO	19192680	COMPASS	3199AA	\$148.32
CABLES DE BUJIAS	AC DELCO	19192677	GARLO	3147	\$596.33
CABLES DE BUJIAS	AC DELCO	89050475	GARLO	280	\$309.86
CABLES DE BUJIAS	MOPAR	05018394AG	GARLO	3210	\$275.58
CABLES DE BUJIAS	MOTORCRAFT	MBG6A12280AD	GARLO	274	\$220.01
CABLES DE BUJIAS	MOTORCRAFT	3L3Z12259AB	GARLO	3356	\$360.81
CABLES DE BUJIAS	MOTORCRAFT	M1LSZ12259AA	GARLO	3352	\$355.39
CABLES DE BUJIAS	MOTORCRAFT	MF8PZ12259JA	GARLO	3346	\$524.50
CABLES DE BUJIAS	NISSAN	22440F4201	GARLO	185	\$349.86
CABLES DE BUJIAS	NISSAN	22450T51S1	GARLO	4696	\$516.43
CABLES DE BUJIAS	NISSAN	224409Z060	COMPASS	4697AA	\$176.24
CABLES DE BUJIAS	AC DELCO	89060518	COMPASS	3166EA	\$143.21
FILTRO DE AIRE	AC DELCO	A1096c	ROADSTAR	8754A	\$25.23
FILTRO DE AIRE	GM	96591485	LTH	323A	\$83.04
FILTRO DE AIRE	GM	22909882	LTH	413A	\$42.21
FILTRO DE AIRE	AC DELCO	a1519c	LTH	348A	\$103.26
FILTRO DE AIRE	AC DELCO	89037218	LTH	56A	\$31.55
FILTRO DE AIRE	GM	94742919	ROADSTAR	10739A	\$61.71
FILTRO DE AIRE	MOPAR	05011836AA	LTH	132A	\$29.58
FILTRO DE AIRE	MOPAR	53032527AB	LTH	9762A	\$39.66
FILTRO DE AIRE	MOPAR	53032404AB	ROADSTAR	2404A	\$147.47
FILTRO DE AIRE	MOTORCRAFT	MFA1032	LTH	5056A	\$39.23
FILTRO DE AIRE	MOTORCRAFT	MFA1632	LTH	1615A	\$122.83
FILTRO DE AIRE	MOTORCRAFT	MFA1883	LTH	437A	\$72.69

FILTRO DE AIRE	MOTORCRAFT	MFA1658	LTH	8243A	\$67.44
FILTRO DE AIRE	MOTORCRAFT	1131649	LTH	179A	\$38.63
FILTRO DE AIRE	MOTORCRAFT	CB6Z9601A	MOTORCRAFT	M11708877A	\$216.54
FILTRO DE AIRE	RENAULT	1654600Q2E	LTH	5724A	\$54.61
FILTRO DE AIRE	NISSAN	165461HK0J	ROADSTAR	2208A	\$46.35
FILTRO DE AIRE	NISSAN	1654630P0J	LTH	1529A	\$30.09
FILTRO DE AIRE	NISSAN	16546F41X1	LTH	15A	\$42.06
FILTRO DE AIRE	NISSAN	16546G03S0	LTH	294A	\$147.93
FILTRO DE AIRE	NISSAN	16546Y03S1	LTH	15A	\$42.06

4. **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
5. **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.
6. La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor, será la responsable de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que entregarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el precio unitario por **BIENES** adquiridos, según lo descrito en la cláusula anterior y de conformidad con los siguientes montos mínimos y máximos que se describen a continuación;

CONCEPTO	MONTO MINIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO
Acumuladores	\$29,000.00 M.N.	\$145,000.00 M.N.
Refacciones de afinación	\$35,000.00 M.N.	\$175,000.00 M.N.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **MUNICIPIO** pagará a favor del **PROVEEDOR**, contra entrega de los **BIENES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 30 días, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el domicilio de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C.:

MCI-651010-V22

Domicilio Fiscal:

Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los **BIENES** lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", sin cargo adicional para "EL MUNICIPIO", debiendo reponer los mismos con otros de las mismas características solicitadas. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, incluyendo lo correspondiente a el impuesto al valor agregado, es decir por la cantidad de **\$32,000.00 M.N (Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor.
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, Y DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que los **BIENES** se entreguen "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, incluyendo lo correspondiente a el impuesto al valor agregado, es decir por la cantidad de **\$32,000.00 M.N (Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 06 (Seis) meses, contados a partir de la terminación del presente contrato y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios dependiente de Oficialía Mayor.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **18 (Dieciocho) de Enero de 2018 al 14 (Catorce) de Febrero de 2018.**

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**EL PROVEEDOR**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Proveedor" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Proveedor" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Proveedor" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "**EL PROVEEDOR**" deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:
Calle Tamborel número 700
Col. San Rafael
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 072

El PROVEEDOR:
Calle J. de la Luz Corral, Numero
1901, Colonia Santo Niño, C.P. 31200
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. (614) 4-13-33-33

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA NOVENA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

PROF. PEDRO IBARRA GARCÍA

"EL PROVEEDOR":

C. BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA PRIMERA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma. En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

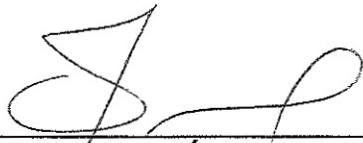
VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES**, el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

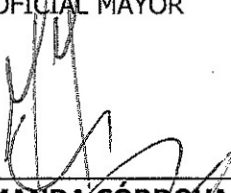
VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

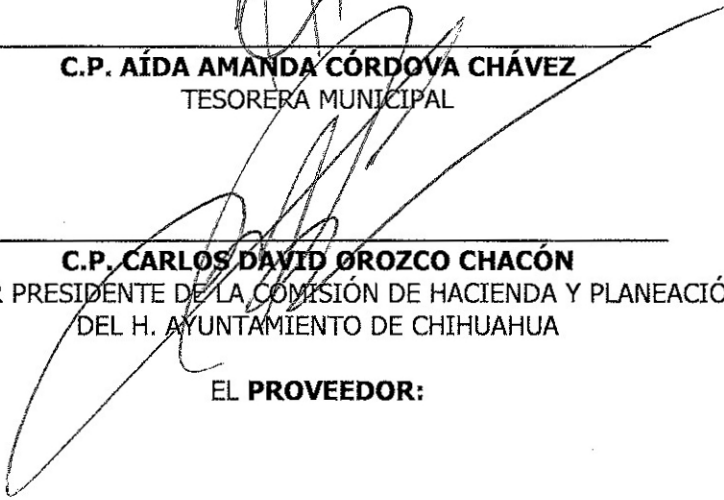
EL MUNICIPIO:

d 

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

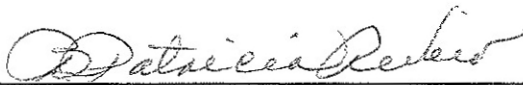


C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR:



"ACUMULADORES RENO S.A. DE C.V."
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. BLANCA PATRICIA RUBIO RIVAS